



# Resolución Directoral Regional

Huancavelica, 23 MAR. 2021

**VISTO:** El Memorando N° 680-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; con SisGeDo N° 1788069, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N°1365-2020-D-HD-HVCA, de fecha 31 de Diciembre del 2020, se resuelve declarar improcedente en recurso administrativo de reconsideración interpuesta por el servidor Marcelino HUAMANI SANTIAGO, contra la Resolución Directoral N°1113-2020-D-HDH-HVCA/DG, de fecha 04 de noviembre de 2020;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modifica el artículo 206° de referida Ley y establece en su artículo 217° respecto a la facultad de contradicción precisando que: "217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; asimismo, el numeral 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. 217.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma. (...) (Texto según el artículo 206 de la Ley N° 27444, modificado según el Artículo 2° Decreto Legislativo N° 1272)";

Que, mediante escrito de fecha 19 de Enero del 2021, presentado por don Marcelino HUAMANI SANTIAGO, interpone recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución Directoral N°1365-2020-D-HD-HVCA/DG, de fecha 18 de enero del 2021, como consecuencia que interpuso recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución Directoral N°1113-2020-D-HDH-HVCA/DG, y por contravenir en el artículo 10 del TUO de la Ley 27444- Decreto Supremo 004-2019-JUS; Sobre reconocimiento de compensación de tiempo de servicio cuyo calculo deben de considerar por CUARENTA Y CINCO (45) años, 04 meses y dieciséis (16) días, el tiempo laborado al servicio del estado, con el objeto de que se le otorgue sobre el cálculo del 100% del monto único del consolidado (MUC);

Correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como, de forma proporcional por los meses y días de servicio. Lo cual solicita como servidor nombrado de cargo técnico Administrativo jefe de división, Nivel F1, Código 40702006, plaza N° 06 Hospital Departamental de Huancavelica";



Que, de conformidad a la Ordenanza Regional N° 394-GOB.REG-HVCA/CR, de fecha 18 de enero del 2018, donde dispone que el Hospital Departamental de Huancavelica, mantiene dependencia jerárquica y funcional de la Dirección Regional de Salud Huancavelica; en consecuencia, la DIRESA Huancavelica, tiene competencia y está habilitada para resolver los recursos de apelación contra actos administrativos emitidos en primera instancia por el Hospital Departamental de Huancavelica;

Que, Mediante **Decreto Supremo N° 420-2019-EF**, Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. Artículo 4, Ingresos por condiciones especiales; Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público, nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes; Compensación por Tiempo de Servicios; La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe el servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC, correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda, Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público, del análisis a la normativa este señala el procedimiento para calcular la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, el cual nos hace referencia si debe realizar considerando también hasta un máximo de 30 años de servicios, es decir si el cese del servidor público nombrado se produjo a partir del 02.01.2020, resulta de aplicación lo establecido por el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, en virtud del cual la CTS equivale al 100% del MUC, correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio; así como, de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, sin aplicar tramos;

Que, mediante Opinión Legal N° 10-2021-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/OAJ, de fecha 05 de marzo del 2021, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, señala en la presente recurrente el recurso de apelación, contra la Resolución Directoral N° 1365-2020-D-HVCA/DG, el día 18 de enero del 2021, al cual impugno el 19 de enero del 2021, En ese contexto, revisado el escrito de apelación este se encuentra dentro del plazo Legal establecido y cumple con los demás requisitos que exige la Ley, por lo que, es deber dar el trámite correspondiente. Así, a fin de emitir pronunciamiento, se tiene que el recurrente sustenta su recurso de apelación de la siguiente manera; Que el suscrito ha cesado mediante Resolución Directoral N° 541-2020-D-HDH-HVCA/DG, a partir del 02 de junio del 2020, con 45 años, 04 meses, 16 días de labor efectivo al servicio del estado de acuerdo a los documentos de computo de tiempo de servicios con Resolución Directoral N° 1113-2020-D-HDH-HVCA/DG, por S/ 961.50 soles. Con calculo erróneo suma total e insignificante cuya aplicación no es concordante al Decreto de Urgencia N° 038-2019, decreto de urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, vulnerándose derecho y completamente atentatorio contra los derechos laborales, Afianzamos lo vertido, Asimismo, no se establece un tope máximo de años para el cálculo de la CTS, debiendo tomar como referencia el número total de años efectivamente laborados, para tal efecto se aplica la siguiente fórmula:  $MUC \times TOTAL DE AÑOS DE SERVICIOS = MONTO DE CTS$ , por lo tanto habiendo cesado el apelante de forma definitiva por limite de edad, a partir del día 02 de junio del 2020, en vigencia de la norma por el cual se ampara, resulta aplicable los alcances del DECRETO SUPREMO N° 420-2019-EF mediante el cual se Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos



correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, cabe mencionar que en concordancia al Informe N° 013-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OEGRH-OARH-ASO, suscrito por el Responsable del Área de Pensiones y otros beneficios, en el que señala; "Que el recurrente Marcelino Huamani Santiago, nombrado con fecha 01 de julio de 1974, donde cesa por límite de edad 70 años, el 02 de junio del 2020 cumple los Cuarenta y Cinco (45) años, Once 11 meses y un 01 día de servicio al estado, por lo tanto, la Compensación por Tiempo de Servicios debe ser otorgado en aplicación el artículo 4° del DECRETO SUPREMO N° 420-2019-EF, numeral 4.5. La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC, correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público", según el siguiente detalle; Ahora bien, teniendo en consideración lo expuesto y revisada la resolución recurrida, se aprecia una clara vulneración a los derechos laborales como personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, del ex servidor ahora Marcelino Huamani Santiago, expresando una interpretación arbitraria de la norma sin una debida motivación que ampare lo resuelto, sin tomar en cuenta la finalidad y/o el objetivo buscada con la emisión del DECRETO SUPREMO N° 420-2019-EF, vigente a la fecha, en tal sentido corresponde remitirnos al artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, ha ampliado y precisado las causales de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos contenidas en la legislación del procedimiento administrativo general precedente, como: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez. Por su parte Artículo 3; Requisitos de validez de los actos administrativos de la norma en mención, expresa: "Son requisitos de validez de los actos administrativos: (...)4. Motivación. El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico Artículo 6.- Motivación del acto administrativo 6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado (...)", en consecuencia, la emisión de la Resolución Directoral N° 1365-2020-D-HD-HVCA/DG de fecha 31 de diciembre del 2020, se encuentra incurso en la causal de nulidad prevista por el numeral 1), 2) del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; debe declararse la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 1365-2020-D-HD-HVCA/DG de fecha 31 de diciembre del 2020, a través del cual, se declara Improcedente recurso de reconsideración Resolución Directoral N° 1113-2020-D-HD-HVCA/DG de fecha 04 de noviembre del 2020. Finalmente al amparo de la normativa antes descrita, Y en mérito al Principio de Legalidad, regulada en el artículo IV del T.U.O. la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, donde señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, resulta fundada el recurso de apelación interpuesto por el ex servidor Marcelino Huamani Santiago, contra la resolución materia de cuestionamiento, y por consiguiente se declare **NULO** la Resolución Directoral N° 1365-2020-D-HD-HVCA/DG, de fecha 31 de diciembre del 2020; por tal consideración se emita la resolución correspondiente;



En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867, Ley de Desconcentración Administrativa; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del

Procedimiento Administrativo General; y Resolución Gerencial General Regional N° 246-2020-GOB.REG-HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR FUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por ex servidor MARCELINO HUAMANI SANTIAGO, contra la Resolución Directoral N° 1365-2020-D-HD-HVCA/DG, de fecha 31 de Diciembre del 2020, en consecuencia de declare **NULO** la Resolución Directoral N° 1365-2020-D-HD-HVCA/DG, de fecha 31 de diciembre del 2021, emitido por Hospital Departamental de Huancavelica, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- ORDENESE** a Hospital Departamental de Huancavelica **RECONOCER** la Compensación por Tiempo de Servicios, en aplicación DECRETO SUPREMO N° 420-2019-EF. Artículo 4. Ingresos por condiciones especiales. Inciso 4.5 La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público.

**Artículo 3°.- OTORGAR** al ex servidor Marcelino Huamani Santiago la entrega económica por Compensación por Tiempo de Servicios, en aplicación DECRETO SUPREMO N° 420-2019-EF; según detalla el Informe N° 013-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OEGRH-OARH-ASO.

MONTO ÚNICO CONSOLIDADO	TIEMPO DE SERVICIO 45 AÑOS/ 11 MESES/ 01 DÍA	TOTAL S/
713.93	45 años /11 meses / 01 día	32,783.27

Hospital Departamental de Huancavelica **RECONOCER** la Compensación por Tiempo de Servicios, en aplicación DECRETO SUPREMO N° 420-2019-EF.

**Artículo 4.- DAR POR AGOTADA** la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,**



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCÁVELICA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCÁVELICA

M. C. Juan Gómez Linares  
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA  
C. M. P. N° 032824

JGL/GOM/amfm.  
TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:  
UNO. REG. DE LEGADOS Y ESCALAFÓN  
ARCHIVO ORIGINAL  
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES  
INTERESADOS.